



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario
Radicado	05129-31-03-001-2021-00034-00
A.I.	280
Demandante	Nicolás de Jesús Rivera Pérez y otros
Demandado	4PL Service S.A.S. y otros
Asunto	Fija fecha y otros

1. El 12 de enero de 2022 se acompañó contestación por parte de la curadora *ad litem* de José Daniel Flórez Morales. Al ser innecesaria la firma del acta de posesión que se ordenó por auto de 13 de julio de 2021 y al cumplirse con los requisitos del artículo 31 C.P.T., se admite la contestación.

2. Por auto de 22 de abril de 2021 se tuvo por notificadas a las demandadas Karen Isaza Bedoya y Sonia Piedad Ramírez Acevedo sin que a la fecha hayan contestado, por lo que de conformidad con el artículo 74 C.P.T, se tiene, frente a ellas, por no contestada la demanda.

3. Al estar integrado el contradictorio, se fija el 15 de julio de 2022, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.T., la cual se realizará a través de la plataforma Tems.

Por lo tanto, se requiere a las partes para que, dentro de los cinco (5) días siguientes, acompañen las direcciones electrónicas de las partes y los testigos van a comparecer a la audiencia.

4. Frente a las pruebas solicitadas por las partes, se decretan las siguientes:

Parte demandante

-Los documentos acompañados con la demanda.

-Interrogatorio de la parte demandada.

-declaración de los testigos: Patricia Flórez, Alex Moreno, Carlos Arturo Rivera, Fabián Alberto Rivera Quiroz, Yaneth Rivera Quiroz, Edgar Arrubla y Elkin Mario Rivera.

-Negar el dictamen pericial para establecer la pérdida de capacidad laboral, pues de acuerdo con el artículo 227 C.G.P. la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe aportarlo en las oportunidades para pedir pruebas.

4PL Service S.A.S.

-Los documentos acompañados con la contestación.

-interrogatorio de la parte demandante.

-Negar la inspección judicial, pues conforme el artículo 236 C.G.P. se trata de un medio de prueba que solo se decreta a falta de otro por medio del cual pueda verificarse el hecho que se pretende probar. Por tanto, la parte demandada pudo acompañar fotos, videograbaciones o un dictamen pericial para tal efecto.

José Daniel Flórez Morales

-Los documentos acompañados con la contestación.

-Interrogatorio de Nicolás de Jesús Rivera Pérez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee58460aebfba0e49dfde52d39818617abe11d426db3c0735cfc1f62da632d4**

Documento generado en 21/04/2022 05:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>